

tar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de octubre de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—6.144-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 363/70 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Salad Ben Mohamed, Ahmed El Quadrassi, Mohamed El Brovi y Naqwa El Kbir.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas a cada uno.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a los inculcados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y si los poseen deberán hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

Algeciras, 31 de octubre de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—6.146-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 357/70 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a El Karouachia, Mehki Ben Jileli, Saffraoui Ahmed y Lahrach Bouchali.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 750 pesetas a cada uno.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de seis días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a los inculcados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

Algeciras, 31 de octubre de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—6.143-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 362/70 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Moomamed Elhari.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de octubre de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—6.145-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Salvador Rodríguez Valentin, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 10 de noviembre de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 550/69, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable, en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 17.556 pesetas.
- 3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Sala de Contrabando) en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien, dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 10 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.356-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el fallo que se menciona.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Opel Kapitán», que ostentaba la placa de matrícula G-30942, que fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 19 de mayo de 1970, en el taller mecánico sito en la calle del Teniente Lisazoain, número 97, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 95/70, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º del artículo 11 de la Ley, sin infractor conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 1.500 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 17 de noviembre de 1970.—El Secretario. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.456-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez

y Lena Marta Chrystina Blad, cuyos últimos domicilios conocidos fueron Madrid y Málaga, así como a Rafael Vélez Ortiz, en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 297/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», M-424.936, valorado en la cantidad de 225.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez, Lena Marta Chrystina Blad y a Rafael Vélez Ortiz, Absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravantes 8.ª y 10 del artículo 18, por reincidencia y habitualidad en la comisión de hechos análogos aplicables, respectivamente, a los señores Ramírez Garrote y Moyano Reina, sin que se aprecien circunstancias modificativas de responsabilidad en los demás inculcados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
D. José Luis Reina Parejo	32.143	500 %	160.715
D. Antonio Moyano Reina	32.143	600 %	192.858
D. José Ríos Domínguez	32.143	Extinguida por fallecimiento	
D. José Ramírez Garrote	32.143	534 %	171.644
D. Orlando Raúl Fernández	32.143	500 %	160.715
D.ª Lena Marta Chrystina Blad	32.143	467 %	150.198
D. Rafael Vélez Ortiz	32.142	467 %	150.198
Totales	225.000		986.142

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de éste.

6.º Disponer la devolución a su propietario don Cristóbal Pérez Rodríguez, del automóvil objeto del expediente, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.278-E.

continuos, o 1,95 l/s, durante ocho horas diarias, mediante galería construida bajo el caudal del río Guadalmina, en término municipal de Benahavis (Málaga), por medio de elevación por grupo electro-bomba, en un depósito de captación, con destino al abastecimiento de la población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y suscrito en Málaga, en agosto de 1965, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Rodríguez de Torres, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.332.896,15.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse la explotación del aprovechamiento, la Comisaría de Aguas del Sur de España tomará las oportunas muestras de agua del mismo y dispondrá que, por cuenta del Ayuntamiento interesado, se realicen por el Instituto Provincial de Sanidad los

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Benahavis para alumbrar un caudal de 0,65 litros/segundo de aguas subterráneas del río Guadalmina para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Benahavis ha solicitado la autorización para alumbrar un caudal de 0,65 l/s., de aguas subterráneas del río Guadalmina, para abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Benahavis para captar un caudal de 56.150 litros diarios de agua, equivalentes a 0,65 l/s.,